



2020 – Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2º de la Ley 24.467 y sus modificatorias y complementarias, que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241 y sus modificatorias, con relación al monto del incremento salarial resultante dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 14/2020, hasta que finalice el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Artículo 2º.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no cuenten con su “Certificado MiPyME” vigente, podrán quedar incluidas en la eximición del pago prevista en el artículo precedente siempre que lo obtuvieran en forma previa a la presentación de la Declaración Jurada determinativa de las cargas sociales del período respectivo.

Artículo 3º.- Dispónese la prórroga de vencimientos establecidos para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales para todos los contribuyentes del país, correspondientes al Período Fiscal 2019.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las fechas de los citados vencimientos atendiendo especialmente el cronograma de habilitación que dispongan las autoridades nacionales y locales para cada actividad y región de la República Argentina, considerando las distintas fases del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Artículo 4º.- Para conceder el acceso a los diversos instrumentos de financiación y líneas crediticias que se otorguen a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2º de la Ley 24.467 y sus modificatorias y complementarias, deberán tenerse especialmente en cuenta las particularidades referidas al cronograma de habilitación que dispongan las autoridades nacionales y locales para cada actividad y región de la República Argentina, considerando las distintas fases del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Autor:
GONZALO DEL CERRO

Cofirmantes:
BERISSO HERNAN
AYALA AIDA
NANNI MIGUEL
PASTORI LUIS
TORELLO PABLO
STEFANI HECTOR
FERNANDEZ LANGAN EZEQUIEL
ASSEFF ALBERTO
SCHIAVONI ALFREDO
REGIDOR ESTELA
AICEGA JUAN
DE LAMADRID ALVARO



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto N° 14/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, en el marco de la Emergencia Pública ocupacional declarada mediante el artículo 1° del Decreto N° 34/2019 y de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, dispone un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, cuyo monto vigente asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), el cual deberá seguirse abonando a los trabajadores mientras no haya sido absorbido por negociaciones colectivas, cuestión que puede verificarse en actividades económicas desarrolladas y comprendidas por diversos convenios colectivos de trabajo.

Este incremento, de acuerdo a lo dispuesto por el art 3) del citado Decreto, gozó de una exención del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241 por el período de 3 meses, cuya finalización se produjo al presentarse la Declaración Jurada determinativa de cargas sociales correspondiente el período Fiscal MARZO de 2020.

La situación de emergencia económica que motivó el incremento salarial y la exención de pago de una parte de las contribuciones patronales por el Decreto 14/2020 se vio absolutamente empeorada en virtud de la Pandemia por Covid-19, que ocurrió con posterioridad a su entrada en vigencia (la cual tuvo lugar en fecha 04/01/2020). Por lo tanto, de no establecerse una prórroga de la citada exención, los empleadores verían incrementadas sus cargas laborales por un monto de entre \$ 430 y \$ 494 por cada empleado, en perjuicio del mantenimiento de las fuentes de trabajo por las que tanto se está luchando por estos días.

Por este motivo, consideramos que la citada exención debería mantenerse hasta que finalice el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Por otra parte, casi la totalidad de las empresas del país se encuentra actualmente en una situación crítica, debido a la profunda e histórica caída en la actividad económica que se registra por estos días. Su preocupación y prioridad absoluta se encuentra focalizada en el cumplimiento del pago de sueldos, alquileres y en mantener la cadena de pagos con sus clientes y proveedores. Los vencimientos para la presentación y pago del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales fueron originalmente dispuestos para Mayo y Junio del corriente año, lo cual, por lo expuesto, resultan de muy difícil cumplimiento por los contribuyentes y por los profesionales que los asesoran en su determinación, en parte debido a las dificultades vigentes para trasladarse hacia las empresas y sus estudios.

Así lo ha manifestado la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que nuclea a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, en una carta enviada el pasado 7 de Mayo del corriente año a la Administradora Federal de Ingresos Públicos, Lic. Mercedes Marcó del Pont. Debido a la situación actual, a los profesionales les resulta imposible mantener el contacto cercano con los contribuyentes que habitualmente tienen, y que resulta indispensable para proceder a liquidar correctamente las Declaraciones Juradas de los impuestos mencionados, que requiere contar con información precisa, actualizada y sistematizada.

En este sentido, consideramos que debe establecerse una prórroga en los mismos, atendiendo especialmente el cronograma de habilitación que se disponga para cada actividad y región del país en particular, ya que algunas actividades y/o regiones se



2020 – Año del General Manuel Belgrano

encontrarán en mejores condiciones que otras para confeccionar sus declaraciones juradas, de acuerdo a la normalización del proceso productivo que oportunamente tenga lugar. Asimismo, para establecer los citados vencimientos, debería considerarse la normativa dictada en el marco del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios, en relación a las distintas fases que se verifiquen en su cumplimiento.

Los mismos criterios deberían ser tenidos en cuenta al momento de otorgar las diferentes líneas de acceso a herramientas de financiación para que las empresas cuenten con el capital de trabajo que les permita mantener operativas sus actividades, especialmente para el caso de Pymes, generadoras del 70 % del Empleo en Argentina.

Todas estas medidas tienen como objetivo permitirles a los contribuyentes de nuestro país, y en especial a aquellos que generan empleo, enfocarse en solucionar los enormes inconvenientes sufridos por la pandemia y aislamiento dispuesto y a la vez, aliviar su carga impositiva, de tal forma de poder acompañarlos desde un rol activo del Estado, en el momento en que más requieren su presencia.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Autor:

GONZALO DEL CERRO

Cofirmantes:

BERISSO HERNAN

AYALA AIDA

NANNI MIGUEL

PASTORI LUIS

TORELLO PABLO

STEFANI HECTOR

FERNANDEZ LANGAN EZEQUIEL

ASSEFF ALBERTO

SCHIAVONI ALFREDO

REGIDOR ESTELA

AICEGA JUAN

DE LAMADRID ALVARO